



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión Intestada, con escrito de subsanación presentado a través de correo electrónico el día 10 de mayo de 2021, por el apoderado demandante dentro del término otorgado para tal fin. Para proveer, 14 de mayo de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ NINFA RODRIGUEZ LOZANO YAMILE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CAUSANTE:	AGUSTO RODRIGUEZ JEREZ
RADICADO:	680014189001-2021-00052-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 281
DECISIÓN:	DECLARA ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN
TRÁMITE:	INSTANCIA

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que les asiste a los peticionarios para promover el presente proceso y toda vez que la demanda cumple con las exigencias previstas por los Artículos 82 y ss, 488 y 489 del C.G.P., impera su admisión.

No obstante, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado demandante frente al AVALUO CATASTRAL, *(No se acompaña como anexo el avalúo que ofrece el certificado catastral, debido a la inmensa dificultad que se tienen para obtener su expedición y entrega, dentro del término otorgado por el despacho, debido a que virtualmente no se recibió respuesta por parte de la Oficina Catastral Metropolitana a pesar de haber realizado el pago, quienes además, tienen un término superior de respuesta atendiendo las dificultades que origina el COVID-19, y a esto se suma la alteración del orden público)*, **SE REQUIERE** al mandatario a fin de que una vez obtenido el mentado certificado, lo allegue al Despacho en el menor tiempo posible a fin de resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante AGUSTO RODRIGUEZ JEREZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 91.340.393.

SEGUNDO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Sucesión Intestada del causante AGUSTO RODRIGUEZ JEREZ, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual, esta Agencia Judicial se encargará



de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

TERCERO: Reconocer como interesados en la sucesión, a los señores (as) YAMILE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificada C.C 37.616.273 y CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 91.353.624, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 488 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la señora NINFA RODRIGUEZ LOZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ, quien entiende el Despacho opta por gananciales. Como dicho vínculo se disolvió con la muerte del señor Augusto Rodríguez Jerez, declarase en estado de liquidación la sociedad conyugal vigente entre los ex cónyuges y líquídese la misma en este proceso.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de ponerle en conocimiento la iniciación del presente proceso conforme lo establece el artículo 490 del CGP.

SEXTO: Por secretaría ingrésese la información de la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Tramitar la demanda por el procedimiento de Liquidación contenido en el Título I Capítulo I Secc. 3º del CGP., art. 487 y siguientes del CGP.

OCTAVO: De conformidad con lo solicitado por los demandantes, en concordancia con el Artículo 480 del C.G.P., se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble denunciado de propiedad del causante AGUSTO RODRIGUEZ JEREZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 91.340.393, identificado con F.M.I 300-372221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Se dispone librar oficio por secretaria dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando de lo decidido en el presente auto, el cual deberá ser remitido tanto al correo electrónico de la Oficina de Registro como al correo electrónico del apoderado a fin de que surta el trámite correspondiente por su cuenta y costo.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA identificado con C.C. No. 91.520.712 y portador de la T.P. No. 249.917 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que



provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

DECIMO: REQUIERASE al apoderado demandante a fin de que una vez sea obtenido el avalúo catastral del único bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-372221, se allegue al Despacho para ser agregado al expediente y se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE MAYO DE 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f67ac6eae05275defbe465a3ee44bb712aac3e335adcaef3f0ee0c5c9a5e962

Documento generado en 11/05/2021 08:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**